

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VIII

Caracas, viernes 17 de mayo de 2013

Número 40.169

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 105, mediante el cual se prorroga por un lapso de tres (03) meses, contado a partir del 22 de abril de 2013, la Emergencia en materia de Infraestructura Penitenciaria, para que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y sus entes adscritos continúen ejecutando las soluciones necesarias para la construcción, recuperación y optimización de los Centros de Procesados Judiciales.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge René Gibbs Hidalgo, como Director General del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz INTT

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se autoriza a los ciudadanos, ciudadana y la Empresa que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas Persona Natural y Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones que en ellas se indican.

Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y de Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta (PMV), pagado al productor y al mayorista de los productos alimenticios y rubros que en ella se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia Sala de Casación Social

Acuerdo mediante el cual se constituye el Acta de Constitución de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan, de fecha 08 de mayo de 2013.

Acta de Instalación de la Sala de Casación Penal, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el 08 de mayo de 2013.

Sala Constitucional

Acta de Constitución de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, celebrada el 08 de mayo de 2013.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 105

17 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento de País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236, en concordancia con los artículos 19, 23, 43, numeral 2 del artículo 46, y 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Por cuanto, en el Decreto N° 9.228 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012, se decretó la Emergencia en materia de Infraestructura penitenciaria, por un lapso de tres (3) meses prorrogables, y,

CONSIDERANDO

Que se iniciaron los procesos para poner en práctica el Proyecto de construcción de los Centros de Procesados Judiciales para el Sistema Penitenciario y las contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios, de conformidad al contenido de la Ley de Contrataciones Públicas en virtud de la emergencia comprobada y declarada,

CONSIDERANDO

Que enfrentar la crisis carcelaria originada y acumulada por más de 20 años, implica que los procesos llevados a cabo para su recuperación sean de alta complejidad, pero que deben ser asumidos con el compromiso del Estado de cumplir a cabalidad con los principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia previstos en la Constitución de la República

rial AeroCentro, Edificio G, Primer Piso, Oficina G1-01, Valencia, Estado Carabobo, en de cambio de alguno los domicilios sin notificación a la Administración Aduanera, rá suspendida la presente autorización.

gentes de Aduanas no podrán ser consignatarios aceptantes ni embarcadores de ncias, salvo que actúen por cuenta y en nombre propio, tal y como lo prevé el o 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, so pena de ser sometido a una ación por parte de las autoridades aduaneras.

esente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el o 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean rridas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la istración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si en manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido da a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso iminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la , será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrá las nes a las que haya lugar.

presa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en reto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de as, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas les, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad ra correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento cincuenta es Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, formidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, da en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia istrativa.

ervicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o ario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se ó la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

esente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de ción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA EL COMERCIO Y DE FINANZAS**

BLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL R POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL STRO. RESOLUCIÓN DM/N° _____. MINISTERIO DEL R POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 042/2013. MINISTERIO PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL STRO. RESOLUCIÓN DM/N° _____. MINISTERIO DEL R POPULAR DE FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. LUCIÓN DM/N° _____ CARACAS, 17 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° Y 154°

ento, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela e que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la in, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción , las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden o, comercial y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para ar las desventajas propias de la actividad agrícola;

to, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la ividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario e e instrumentar una política comercial adecuada;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos normativos, adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.358, de fecha 1° de febrero de 2010; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 26 numerales 1, 2, 3, 7 y 14, artículo 11 numeral 1; artículo 14 numerales 1 y 18 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2.009, concatenado con lo establecido en los numerales 1 y 17 del artículo 2 del Decreto N° 01, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013;

Estos Despachos dictan la siguiente,
RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA (PMV), PAGADO AL PRODUCTOR Y AL MAYORISTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y RUBROS INDICADOS.

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

N°	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMV Bs.
1	Pollo beneficiado entero y/o picado en todas sus categorías.	1 kg	18,73
2	Pechuga de Pollo con hueso, con o sin piel, en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones.	1 kg	28,84
3	Pechuga de Pollo sin hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones (se incluyen: Churrascos, Medallones, Milanesas y Filetes).	1 kg	44,40
4	Muslo de Pollo con hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones.	1 kg	22,64
5	Muslo de Pollo sin hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones modalidades y denominaciones (se incluyen: Churrascos, Medallones, Milanesas y Filetes).	1 kg	39,62

Las presentaciones sazonadas y ahumadas del rubro Pollo, están sujetas a esta regulación.

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Carne de Res de primera (Chocozuela, Pollo de Res, Pulpa Negra, Ganzo, Muchacho Redondo y Muchacho Cuadrado).	1 kg	27,29
2	Carne de Res de segunda (Solomo Abierto, Paleta, Papelón, Cogote, Lagarto sin Hueso, Falda y Chuleta).	1 kg	18,46
3	Carne de Res de tercera (Lagarto con Hueso, Pecho y Costilla).	1 kg	15,74

perforata munda

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Leche Pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales (Completa, Descremada y Semidescremada), incluyendo las enriquecidas. Se excluye las esterilizadas y la de larga duración (UHT).	1.800 cc	13,20
		900 cc	6,60
		400 cc	2,92
		200 cc	1,45
2	Leche en Polvo en bolsa	900 g	32,04
3	Leche en Polvo en lata	1 kg	36,44
4	Queso Blanco Duro en todas sus modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales (Se excluye Queso de Año)	1 kg	38,35
5	Queso Blanco Semiduro en todas sus modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales (Se excluye Queso Guayanés, Telita, De Mano y Mozzarella).	1 kg	32,64
6	Queso Blanco Pasteurizado envasado al vacío en todas sus modalidades y denominaciones comerciales.	1 kg	43,44
Quesos Amarillos en sus Diferentes Tipos			
7	Queso Gouda	1 kg	58,32
8	Queso Dambo	1 kg	63,18
9	Queso Edam	1 kg	63,47
10	Queso Fynbo	1 kg	61,30
11	Queso Munster	1 kg	61,74
12	Queso Fundido	1 kg	66,30

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) expresados en el presente artículo no incluyen el monto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiere corresponder cuando fuera procedente.

Las aves beneficiadas cuyo precio máximo de venta al público (PMVP) es regulado en la presente Resolución, deberán ser comercializadas en el mercado nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y el Comercio DM/Nº 385, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 093/08, Ministerio del Poder Popular para Salud y Desarrollo Social DM/Nº 100 y del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nº 0033, de fecha 11 de abril del 2008, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.912 de fecha 17 de abril de 2008.

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el productor o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los expendedores serán solidariamente responsables con el sector productor e importador, de que los productos alimenticios indicados en el Artículo 1 de esta Resolución, tengan impreso en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución.

Artículo 4. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia a productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 6. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos alimenticios señalados en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 7. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

Artículo 8. Se fija en todo el territorio Nacional el Precio Máximo de Venta (PMV) pagado al productor y al mayorista en los siguientes términos:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Ganado en Pie	1 Kg.	8,52
2	Ganado en canal en el centro de Beneficio.	1 Kg.	16,40
3	Carne en Canal.	1 Kg.	17,23

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Pollo Beneficiado a Puerta de Planta	1 kg	16,09
2	Pollo Beneficiado (al mayorista)	1 kg	17,22

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
Carne de Bovino en Pie			
1	Novillo o Torete	1 kg	8,52
2	Toro	1 kg	8,09
3	Vaca	1 Kg	5,96

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
Carne de Bovino a Puerta de Matadero			
1	Categorizados AA-A	1 kg	16,40
2	Categorizados B-C	1 kg	15,86
3	Categorizados D	1 Kg	12,75

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Leche cruda a puerta de corral	Litro	3,60

Nº	INCENTIVOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
1	Mantenimiento de Frío	Litro	0,30
2	Calidad Bacteriológica	Litro	0,15
3	Porcentaje de Grasa	Litro	0,15
4	Ordeño Mecánico	Litro	0,15
5	Plan Sanitario	Litro	0,15

Artículo 9. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de este producto, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

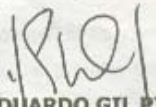
De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto la Resolución Conjunta de fecha 14 de mayo de 2013 publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.166 de la misma fecha, y su corrección contenida en la Resolución Conjunta del 15 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.167 de la misma fecha, que fija los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) y Precios Máximos de Venta (PMV) para los productos alimenticios y rubros aquí indicados.


Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


FELIX OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras


ALEJANDRO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio


NELSON MERENTES
Ministro del Poder Popular de Finanzas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN SOCIAL

En el día de hoy, jueves ocho (08) de mayo del año 2013, siendo las dos de la tarde (2 p.m.), en el salón de reuniones del Despacho de la Presidencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, se reúnen los Magistrados integrantes de la Sala de Casación Social, presentes en este acto: Dr. Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez; Carmen Elvigia Porras de Roa; Dr. Octavio Sisco Ricciardi, y la Dra. Carmen Es Gómez Cabrera; así como el Secretario Dr. Marcos Enrique Paredes y el Alguacil Rafael Aristides Rengifo. Se deja constancia de la no asistencia a este acto por motivos justificadas de la Magistrada Dra. Sonia Coromoto Arias Palacios.

CONSIDERANDO

Que en fecha ocho (08) de mayo del año 2013, se realizó sesión de la Sala Plena de máximo Tribunal, con el objeto de designar las nuevas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, en las cuales se designó como Presidente de la Sala de Casación Social al Magistrado Dr. Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez y como Vicepresidenta de esta Sala a la Magistrada Dra. Carmen Elvigia Porras de Roa.

ACUERDA


1º Constituir la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, integrada de la siguiente manera; Presidente Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Vicepresidenta Carmen Elvigia Porras de Roa, Magistrado Octavio Sisco Ricciardi, Magistrada Sonia Coromoto Arias Palacios, Magistrada Carmen Esther Gómez Cabrera, el Secretario de la Sala Marcos Enrique Paredes y el Alguacil de la Sala Sr. Rafael Aristides Rengifo.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.





LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ
Presidente de la Sala,

Vicepresidenta,


CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA
Magistrada,

Magistrado,


OCTAVIO SISCO RICCIARDI
Magistrada

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

El Secretario,


MARCOS ENRIQUE PAREDES